

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 0 del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Septiembre)

Gobierno Civil

CIRCULARES

Junta Provincial de Abastos
Trigos y harinas

2076

El Excmo. Sr. Director General de Abastos en circulo de fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Algunos especuladores, interesados en desvirtuar los favorables efectos que para el labrador y el consumidor tiene la Real orden de 9 de Julio último estableciendo la tasa mínima para el precio del trigo, han circulado el falso rumor de que dicha tasa va a ser modificada, produciendo con esto la natural alarma, no solo entre los tenedores de dicho cereal, sino también entre los fabricantes de harinas y, en general, en los mercados de aquél producto.

No desconocen las Juntas Provinciales de Abastos que una transformación tan honda en el comercio de trigos, ofrece dificultades y resistencias por parte de aquellos que habitualmente obtenían copiosos beneficios con las esperadas ofertas perentorias y afflictivas de una gran masa de agricultores y por lo factible que es un artículo de imprescindible necesidad, y existencias limitadas, hacer grandes márgenes diferenciales en sus cotizaciones. Pero éstas dificultades y resistencias, que estaban previstas, quedarán totalmente anuladas con el auxilio que representa el crédito de 50 millones de pesetas habilitado por disposición del Directo-

rio militar para préstamos o adelantos a los agricultores cerealistas y con la firme voluntad de las Juntas Provinciales de Abastos y de todas las autoridades gubernativas para secundar la acción del Gobierno y la labor de la Junta Central de Abastos.

Requiere pues este asunto para llevarlo a feliz término, que dichas autoridades dediquen, especialmente en el mes actual, una preferente atención al mismo y exijan en todo lugar y ocasión el más exacto cumplimiento de cuantos extremos abarca la referida R. O., en la seguridad de que su virtualidad y eficacia acabará definitivamente con la usuraria explotación de que vienen siendo objeto el productor cerealista y el consumidor.

Habiéndose solicitado de esta Dirección General por distintos conductos aclaraciones sobre determinados extremos de la referida R. O., a fin de evitar diversidad de opiniones y las dudas y temores que estas pudieran ocasionar y para unificar la acción de las Juntas Provinciales, ésta Dirección General dicta las siguientes instrucciones que dichos organismos tendrán presentes al aplicar los preceptos de la R. O. de 9 de Julio último.

a) Por esa Junta Provincial, se hará público que es completamente falsa e infundada la noticia de que vaya a ser modificada la tasa mínima del trigo, la cual regirá íntegramente hasta el 9 de Agosto del año 1926, como determina la disposición de referencia.

b) La tasa mínima establecida alcanza a todos los trigos sanos y limpios comerciales, incluso a aquellos que, reuniendo dichas condiciones, por su clase o situación, suelen tener menores precios.

c) En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan, deberán ser intervenidas por alguna autoridad local o delegado del Presidente de la Junta Provincial de Abastos, que certifique o haga constar se trata de trigos dañados o averiados.

d) Teniendo en cuenta, a pesar de la propaganda hecha, el general desconocimiento que existe entre los labradores, del derecho que les ha concedido el Estado a solicitar préstamos del mismo, con arreglo al R. D. de 6 de Julio último y que muchos de los que tienen conocimiento de él lo han interpretado según informes y consejos de personas interesadas en desvirtuar la ef-

ficacia y finalidad de dicha disposición, cuando en algún pueblo o lugar hubiera paralización en las transacciones, se enviará al punto que corresponda un delegado especial de la Junta Provincial para que reúna a los labradores que se encuentren en dichas condiciones y les aconseje y explique las facilidades que existen para adquirir los préstamos del Estado, la forma y rapidez con que se instruye y resuelve el expediente, así como aclararles que, previa liquidación del préstamo, pueden disponer del trigo o prenda en cualquier momento y hacer la venta del mismo, si les conviene, antes del plazo de tres meses que señala la referida disposición, aclarándoles asimismo que el que solicite un préstamo puede ser avalado o asegurado por otros que lo hayan solicitado también, y él a su vez puede avalar a los mismos o a otros solicitantes.

e) Aun estando bastante claro en la R. O. de 9 de Julio, que la tasa establecida es sobre vagón punto de origen o sobre carro, siendo en éste caso cinco kilómetros de transporte de cuenta del vendedor, por algunas consultas que se han hecho a ésta Dirección, se aclara esto último en el sentido de que si el transporte es por carro y a una distancia, por ejemplo de 30 kilómetros, desde cámara a fábrica o almacén, de esos 30 kilómetros 5 serán por cuenta del vendedor y 25 por cuenta del comprador.

f) Por el BOLETIN OFICIAL y donde haya facilidades por la prensa, que seguramente no negará su concurso a tan conveniente e interesante fin, se harán públicos el R. D. de 6 de Julio y la R. O. de 9 Julio, así como las instrucciones complementarias de esta Dirección.

g) A fin de garantizar en lo posible el secreto comercial de los fabricantes de harinas, las declaraciones juradas que deben presentarse quincenalmente, podrán enviarse directamente a las Juntas Provinciales de Abastos, pero éstas nunca dejarán de exigir dicho requisito.

h) Los delegados gubernativos, alcaldes y guardia civil como autoridades gubernativas a que se refiere la R. O. de 9 de Julio, vigilarán escrupulosamente que las transacciones de trigo que se hagan en sus demarcaciones estén todas incluidas dentro de la tasa mínima establecida, denunciando a los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos, las infrac-

ciones de que tuvieran conocimiento, para que éstos propongan o apliquen, según los casos, con la mayor severidad, las sanciones establecidas para dichas infracciones.

Además indagarán si todas las ventas ya realizadas, incluso las anteriores a la recolección, se han hecho al precio de tasa establecido o han sido abonadas a los labradores las diferencias que les correspondieran con arreglo a lo prevenido y previsto en el artículo 4.º de la referida R. O. poniendo en conocimiento de los Gobernadores los casos de incumplimiento de este precepto.

i) Para cumplimiento del artículo 8.º de la R. O. de referencia, las Juntas Provinciales comunicarán a esta Dirección General, antes del 15 del próximo mes, los precios del pan de familia que rigen en sus jurisdicciones respectivas, después de aplicar los procedimientos prescritos en la mencionada disposición y en vista de las actuales cotizaciones de trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 14 de Spbre. de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

ANUNCIO

2076

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de 2.º orden de Logroño a Cabañas de Virtus ejecutadas por el Contratista don Roberto Ruiz de la Torre y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Logroño, Navarrete y Fuenmayor, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no exis-

te reclamación alguna.
Logroño, 9 de Spbre. de 1925

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga

2080

Para dar cumplimiento al Real Decreto de seis de Septiembre en curso, publicado en la *Gaceta* del día ocho último, por la presente y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado convocar al Sr. Secretario de la Diputación provincial y Srs. Secretarios propietarios e interinos de todos los Ayuntamientos correspondientes a esta provincia de Logroño a una reunión que ha de celebrarse en este Gobierno Civil el día veintidós de Septiembre actual y hora de las doce de la mañana, al objeto de proceder sin demora a la adopción de acuerdos e inmediatos trabajos para la Colegiación profesional de los mismos, conducente a los más recompensables fines de superación colectiva, y de mútua y legítima atención a sus derechos y estímulo a su importante misión, que la citada disposición previene.

En razón de lo expuesto, excito el celo de los citados Srs. Secretarios para su puntual asistencia a dicha reunión.

Logroño, 12 de Spmbre. 1925.

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga

Reclutas, Regimiento de Aerostación (Guadalajara)

2084

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo actual que poseyendo los oficios de Oficiales del Servicio Catastral, Geómetras, Electricistas, Sastres, Guarnicioneros, Ajustadores, Labradores, Carreteros, Herradores, Forjadores, Fotógrafos, Cesteros, Mecánicos, Carreteros, Basteros, Pintores y Chauffeurs, deseen acogerse a los beneficios que concede el artículo 452 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento de 1925 y ser destinados al Regimiento de Aerostación, de guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta, a fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria, el plazo de admisión de instancias es durante el mes de Octubre.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

2055

Don Ciriaco Bóveda Bueno, Juez municipal suplente en ejercicio de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el día treinta del actual y hora de las doce tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que después se dirán, como consecuencia de autos ejecutivos de juicio verbal civil promovidos por don Angel Moreno Redondo, Director-Gerente de la S. A. «Cerámica Riojana» en es-

ta plaza, contra don Sabino Ruiz Faces, sobre reclamación de cantidad, siendo aquellos y su tasación los siguientes:

•Parcela edificable situada en esta ciudad, extramuros, lado Sur, término de San Adrián, que forma un rectángulo, cuyos lados mayores tienen veinticinco metros y los menores diez, dando una superficie de doscientos cincuenta metros; linda al frente en una línea de diez metros, o sea al Oeste, camino de San Adrián; derecha, espalda e izquierda o sea al Sur, Este y Norte, con resto de la finca matriz; entre el límite Sur de dicha parcela y las edificaciones que en este lado tiene la finca matriz, queda una faja de terreno de unos tres metros de anchura por veinticinco metros de larga, o sean setenta y cinco metros cuadrados de superficie.

Una casa compuesta de dos pisos y planta baja, cuya construcción se encuentra sin terminar, cuyo inmueble, que radica en la parcela anteriormente reseñada, contiene en la actualidad un taller mecánico y pieza destinada a fábrica de fundición.

Tanto lo edificado como la parcela y faja de terrenos ya mencionados, fueron tasados en la suma de catorce mil novecientas setenta y cinco pesetas.

Previsiones

Para tomar parte en el acto de la subasta, todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado en metálico, el diez por ciento de la tasación.

No será admisible postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados.

No existen títulos de propiedad cuyo requisito legal será de cuenta del comprador.

Cargas

La parcela edificable de terreno, aparece gravada, según certificación del Registro de la Propiedad del partido, con las cargas siguientes:

Gravamen consistente en una hipoteca en favor de don Juan Palacios Sanz, establecida en garantía de dieciocho mil pesetas de capital, tres mil doscientas cuarenta de intereses y cuatro mil pesetas para costas y gastos.

Con una anotación preventiva de embargo, letra A. en favor de don Angel Moreno Redondo, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Cerámica Riojana» por quinientas cuarenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos por principal mas doscientas cincuenta pesetas calculadas para costas y gastos.

Por último, anotación preventiva de embargo para cubrir las responsabilidades que dimanar del juicio verbal civil mencionado al principio de este edicto.

Las anteriores cargas, como ya queda consignado, son aplicables a la parcela y faja de terreno descripta, siéndolo asimismo, a la casa embargada en construcción que en unión con dichos terrenos responderán a cubrir los pagos expresados.

Dado en Logroño, a cinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Ciriaco Bóveda.—P. S. M. El Secretario habilitado, Jesús Inchaurrealde.

Imprenta Provincial

Ayuntamiento Constitucional de Viniegra de Abajo

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del segundo trimestre del año 1923 24 querinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2199

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del año anterior	321	37
Ingresos en el semestre de esta cuenta	1.322	72
CARGO	1.644	09
DATA por pagos verificados en igual semestre.	1.216	75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	427	34

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	»	»	»	»	»	»
2.º Montes	975	»	1.250	»	2.225	»
3.º Impuestos	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	»	»	»	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	72	72	72	72
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	975	»	1.322	72	2.297	72
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	862	50	862	50
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	41	75	41	75	83	50
4.º Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia	187	50	125	»	250	»
6.º Obras públicas	299	38	»	»	»	»
7.º Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	187	50	375	»
9.º Cargas	»	»	»	»	299	38
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12. Resultas	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS.	653	63	1.216	75	1.870	38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Viniegra de Abajo, 9 de Nbre. de 1923.—El Depositario, Domingo García.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Viniegra de Abajo, 9 de Nbre. de 1923.—El Secretario. Donato Montalvo -V. B.º El Alcalde.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Julio último, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911 dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca. 1828

Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
486	1			Guillermo Pérez Martínez	49	Logroño	Jornalero
487	1			Jesús Albiz Eguiluz	43	Haro	Bracero
488	1			Timoteo Balmaseda	32	Viguera	Jornalero
489	1			Ignacio Martínez	29	Cárdenas	Id.
490	3			Jesús Artacho Muñoz	38	Cenicero	Id.
491	3			Cándido Arana Echevarría	47	Viana	Labrador
492	3			José Peso Lázaro	39	Logroño	Jornalero
493	3			Serapio Pinillos Suberviola	20	Id.	Id.
494	3			Segundo Pinillos Snberviola	23	Id.	Id.
495	4			Segundo Cerezo Revuelta	27	Tirgo	Id.
496	4			Casimiro Trejo López	18	Cenicero	Id.
497	4			Juan Martínez Martínez	19	Anguiano	Bracero
498	5			Juan Rivera Baños	17	Cenicero	Jornalero
499	5			Ventura Ribera Baños	19	Id.	Id.
500	6			Francisco Artacho Muñoz	36	Id.	Id.
501	6			Antonio Salazar Samaniego	16	Anguiano	Id.
502	7			Florentino Cordón Alvarez	40	Haro	Id.
503	7			Félix Bezares García	55	Nájera	Id.
504	7			Pedro Martínez Pascual	28	Alcanadre	Id.
505	7			Luciano Fernández	15	Id.	Id.
506	7			Esteban Fernández	17	Id.	Id.
507	7			Alberto Lafuente	24	Tormantos	Id.
508	7			Basilio Lafuente	35	Id.	Id.
509	7			Ezequiel Lafuente	53	Id.	Id.
510	7			Mauricio Lanurtegui	52	Anguciana	Id.
511	7			Trinidad Conde	44	Id.	Id.
512	7			Sebastián Alvarez	32	Casalarreina	Id.
513	7			Teodoro Barrio	43	Anguciana	Id.
514	7			Angel Martínez	18	Castañares	Id.
515	7			Marcelino Rodríguez	22	Id.	Id.
516	7			Manuel Gutiérrez	64	Miranda	Id.
517	8			Claudio Pinillos Viniesa	36	Logroño	Id.
518	8			Fructuoso Blaco Luezas	66	Id.	Id.
519	8			Bonifacio Barrasa García	64	Fuenmayor	Zapatero
520	8			Gabino Barrio Ortiz	36	Haro	Curtidor
521	8			Pedro Moreno Villarreal	35	Torrecilla	Jornalero
522	8			Gregorio Martínez Pascual	45	Alcanadre	Labrador
523	8			Alberto Caballero Valdivielso	54	Logroño	Propietario
524	10			Juan Rodríguez Gonzà ez	36	Id.	Jornalero
525	10			Manuel Sandío Pisón	45	Mendavia	Labrador
526	10			Teodoro López Moreno	45	Arnedillo	Comerciante
527	10			Santos del Rey Azofra	27	Nájera	Bracero
528	10			Josè Luis del Rey	52	Id.	Id.
529	10			Fermín Melchor Benito	31	Grañón	Labrador
530	10			Tomás Criado Rubio	56	Haro	Curtidor
531	10			Elías Sobrino	31	Casalarreina	Jornalero
532	10			Martín Andrió Calderón	40	Id.	Industrial
533	11			Martín Gamarra Barrón	40	Haro	Pescador
534	11			Bernabè Gamarra Alcalde	16	Id.	Bracero
535	11			Cipriano Luvar Lopez	45	Tormantos	Jornalero
536	11			Patricio Labarga Imaña	50	Id.	Id.
537	11			Nicolás Labarga Imaña	24	Id.	Id.
538	11			Agustín Rivas García	52	Logroño	Id.
539	12			Miguel Martínez	45	Casalarreina	Id.
540	12			Eugenio Pérez Barrio	28	Anguciana	Id.
541	12			Rafael Grijalba Martínez	54	Logroño	Id.
542	12			Manuel Gil de Muro	42	Arnedo	Empleado
543	13			Lucas García García	25	Bobadilla	Jornalero
544	13			Juan García Sáez	58	Id.	Labrador
545	13			Rufino Mues Ezquerro	43	Logroño	Jornalero
546	13			Pedro Cristín Zabala	41	Id.	Id.
547	13			Bernardo Gentil Asevedo	33	Cenicero	Labrador
548	13			Angel Lafuente Madariaga	58	Tirgo	Id.
540	13			Cándido Pérez Domínguez	16	Logroño	Jornalero
550	13			Isidoro Arroytia González	42	Viguera	Id.
551	14			José Aguirre Moreno	66	Logroño	Propietario
552	14			Matías Sáez Espinosa	27	Cenicero	Jornalero
253	14			Luis Jibaja Pérez	32	Briones	Id.
554	17			Cayo Noguero Gordo	33	Torrecilla	Id.
555	18			Ignacio Asenjo Calleja	44	Haro	Jornalero
556	19			Ricardo Ruiz Uriarte	40	Cihuri	Labrador
557	19			Aniceto Frías Saenz	44	Calahorra	Pescador
558	19			Gabino Dorado Villar	36	Haro	Jornalero
559	20			Miguel Urquiara López	47	San Asensio	Propietario
560	21			Andrés Alonso Valerio	24	Mendavia	Pescador
561	21			Félix Ortiz Rada	27	Id.	Labrador
562	22			Domingo Miguez Laspeñas	48	Id.	Pescador

Agosto

1925

(Continúa)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE JULIO

AÑO 1925

1805

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Las abstracciones de dichos...	Nacimientos...	464	62	Varones...	235	30	Varones...	173	37		
	Defunciones...	322	72	Hembras...	229	32	Hembras...	149	35		
	Matrimonios...	83	16	TOTAL...	464	62	TOTAL...	322	72		
	Abortos...	22	5								
1.000 habitantes	Natalidad...	2'40	2'14	Nacidos...	454	57	Menores de un año...	92	19		
	Mortalidad...	1'66	2'49	Legítimos...	6	2	Menores de 5 años...	146	27		
	Nupcialidad...	0'43	0'55	Illegítimos...	4	3	De 5 y más años...	176	45		
	Mortinatalidad...	0'11	0'17	Expósitos...	4	3	TOTAL...	322	72		
Población de la	provincia...	193.412		TOTAL...	464	62	Fallecidos...				
	capital...	28.930		Nacidos muertos...	8	2	Menores de 5 años...	9	7		
				Muertos al nacer...	6	2	De 5 y más años...	15	11		
				Muertos (antes de las 24 horas)...	8	3	TOTAL...	24	18		
			TOTAL...	22	5	En establecimientos penitenciarios...					

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	3	1	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	68	15
2 Tifus exantemático (2)			26 Apendicitis y tiftitis (108)		
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)			27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)		
4 Viruela (5)			28 Cirrosis del hígado (113)	3	
5 Sarampión (6)	4		29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	15	5
6 Escarlatina (7)			30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	3	1
7 Coqueluche (8)			31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1	
8 Difteria y Crup (9)	1		32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2	1
9 Gripe (10)	3		33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	15	5
10 Cólera asiático (12)			34 Senilidad (154)	8	2
11 Cólera nostras (13)			35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	8	4
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2		36 Suicidios (155 á 163)	3	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	14	6	37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	64	11
14 Tuberculosis de las meninges (30)	2	2	38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189)	2	
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	1	1			
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	13	4	TOTAL...	322	72
17 Meningitis simple (61)	11	1			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	15	3			
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	20	3			
20 Bronquitis aguda (89)	12				
21 Bronquitis crónica (90)	2				
22 Neumonía (92)	4				
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	22	6			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	1				

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
Alumbramientos					
Sencillos	478	67	De 36 a 40	Varones	2
Doles	4			Hembras	1
Tripletos			De 41 a 50	Varones	5
Matrimonios					
De soltero y soltera	75	14		Hembras	3
De soltero y viuda	2		De 51 a 60	Varones	
De viudo y soltera	2			Hembras	
De viudo y viuda	4	2	De más de 60	Varones	1
				Hembras	
De menos de 20 años	7	1	No consta	Varones	1
				Hembras	1
De 20 a 25	43	8	Defunciones		
			Solteros	Varones	99
De 26 a 30	25	4		Hembras	87
			Casados	Varones	51
De 31 a 35	6	2		Hembras	31
			Viudos	Varones	23
				Hembras	31
			No consta	Varones	
				Hembras	